



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0816 DE 2021
15-12-2021



20212110008164

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca en el marco de la Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Gobernación de Cauca, denominado Convocatoria 1136 de 2019 - Territorial 2019.

Que la Gobernación de Cauca, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado bajo el No. 20196000252882 del 05 de marzo de 2019, compuesta por cuatrocientos doce (412) empleos de carrera administrativa, correspondientes a ochocientas treinta y nueve (839) vacantes definitivas; sin embargo, mediante Acuerdo Modificatorio N° 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019 se estableció que la OPEC final quedaría con ciento noventa y siete (197) empleos, correspondientes a setecientos setenta y dos (772) vacantes.

Que la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 7 de noviembre de 2019, adoptó el Criterio Unificado¹ en el cual se estableció que no están llamados a ser convocados en los procesos de selección a cargo de esta Comisión Nacional, aquellas vacantes de personal administrativo de Instituciones Educativas Oficiales, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

“Que el establecimiento educativo esté ubicado en Territorio Indígena y que atienda población mayoritariamente indígena;

1. Que atienda población mayoritariamente indígena, aunque se encuentre en un territorio que no sea considerado indígena; y,

2. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa íntegra en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.”

Que mediante oficios radicados en la CNSC bajo los números 20192110677021 y 20192110674391 del 12 y 13 de noviembre de 2019, se solicitó a la Alcaldía de Popayán y a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, respectivamente, certificaran si en la OPEC reportada por dichas entidades, se encontraban empleos que pertenecen a la planta de personal administrativo de Instituciones Educativas que cumplan con alguno de las condiciones anteriormente enunciadas.

¹ Asunto: Criterio Unificado Provisión de Empleos de Personal Administrativo de Instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a población indígena - contenido y alcance de la excepción prevista en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca en el marco de la Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019”

Que la Secretaría de Educación del Cauca, mediante oficios radicados en la CNSC bajo el número 20196001109942 y 20196001102212 de fechas 26 y 28 de noviembre 2019, certificó las vacantes del personal administrativo que labora en establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o están desarrollando programas etnoeducativos, por lo que en consecuencia, fueron retiradas del concurso cien (100) vacantes correspondientes a catorce (14) empleos, como se detalla a continuación:

| OPEC | VACANTES REPORTADAS | VACANTES RETIRADAS | VACANTES QUE CONTINUAN EN CONCURSO |
|--------------|---------------------|--------------------|------------------------------------|
| 28869 | 52 | 7 | 45 |
| 81035 | 35 | 7 | 28 |
| 72121 | 4 | 1 | 3 |
| 27512 | 208 | 34 | 174 |
| 72322 | 15 | 3 | 12 |
| 27508 | 72 | 9 | 63 |
| 27511 | 65 | 6 | 59 |
| 27510 | 8 | 1 | 7 |
| 27509 | 15 | 3 | 12 |
| 80376 | 20 | 3 | 17 |
| 29597 | 23 | 2 | 21 |
| 21973 | 97 | 19 | 78 |
| 81056 | 2 | 1 | 1 |
| 21972 | 9 | 4 | 5 |
| TOTAL | 625 | 100 | 525 |

NOTA: Como quiera que de los catorce (14) empleos relacionados, la Secretaría de Educación Departamental solicitó el retiro solo de algunas vacantes, las demás vacantes de estos empleos continuaron en el concurso.

Que la señora **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS**, actuando en calidad de Consejera Mayor y Representante Legal del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA** y el señor **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO**, actuando en calidad de Gobernador del **RESGUARDO INDIGENA DE LA MARÍA**, promovieron Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de consulta previa, diversidad étnica y cultural, la educación propia, la autonomía y gobierno propio de la comunidad y autoridad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca**, bajo el radicado No. 2021-30085.

Que mediante Providencia del 07 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el día 10 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“TERCERO: DECRETAR la medida provisional solicitada. En consecuencia, se ordena al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que una vez notificada la presente decisión, suspenda de manera inmediata y transitoria, el proceso de la Convocatoria No. 1136 de 2019 Territorial 2019. De igual manera, deberán en el término otorgado para la contestación de la demanda de tutela, informar a este Despacho respecto del cumplimiento a la orden aquí impartida.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional², Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”³.

² Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca en el marco de la Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019”

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 47⁴ del Acuerdo Rector de la Convocatoria, y previamente a la decisión judicial; esto es, el 18 de noviembre de 2021, la CNSC publicó los actos administrativos a través de los cuales se conformaron y adoptaron las Listas de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019, mismos que adquirieron firmeza el 26 de noviembre del presente año, con excepción de 47 empleos, que recibieron solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad⁵.

Que, de otra parte, para el empleo identificado con la **OPEC 21973**, cuyas vacantes continuaron en concurso, a la fecha no se ha publicado la lista de elegibles.

Que en virtud de lo señalado, respecto de las listas de elegibles que ya fueron publicadas y se encuentran en firme, la CNSC perdió la competencia para actuar, toda vez que esta entidad, en sede de procesos de selección, va hasta la conformación de las listas de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito, configuran para los ciudadanos que las integran, el derecho particular y concreto a ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta, siendo competencia de la entidad nominadora, la etapa del concurso relativa al nombramiento en período de prueba, en los términos del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, la CNSC procederá a suspender la publicación de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el número de **OPEC 21973** correspondiente a la Convocatoria No. 1136-Territorial 2019.

Que en el marco de la Convocatoria No. 1136-Territorial 2019, deben adelantarse las denominadas Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante, diligencia que si bien es de responsabilidad de la entidad convocante a la que pertenecen los empleos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Acuerdo No. 0166 de 2020, *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*, estas se realizan en coordinación y apoyo con la CNSC a través del aplicativo SIMO; motivo por el cual, se procederán a suspender las diligencias programadas en el marco de la Convocatoria No. 1136 -Territorial 2019, acatando la decisión judicial.

De lo anterior se informará a los accionantes **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO** a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela: cric@cric-colombia.org.

La Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Berna.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender temporalmente y en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, la publicación de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC 21973** en el marco de la Convocatoria No. 1136 -Territorial 2019, hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por los señores **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender temporalmente y en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante programadas en el marco de la Convocatoria No. 1136 -Territorial 2019, hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por los señores **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO**.

⁴ Artículo 47: Publicación de listas de elegibles – a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicaran oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

⁵ Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 50 del Acuerdo de Convocatoria.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca en el marco de la Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca**, a la dirección electrónica: j03ctopespop@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co y a los accionantes **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO** a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela: cric@cric-colombia.org.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE´

Dado en Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021



MAURICIO LIÉVANO BERNA

Aprobó: Shirley Villamarín I.
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.